

FALLAMOS

ESTIMANDO PARCIALMENTE el recurso de suplicación interpuesto por MUTUA ASEPEYO, contra la sentencia de fecha 30 de enero de 2003, recaída en autos número 734/2002, seguidos ante el Juzgado de lo Social número 3 de los de Badajoz entre DON JULIÁN ANTONIO BECERRA LÓPEZ frente a la Mutua recurrente, AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS, CONSTRUCCIONES PUENTE AYUDA, S.L., IBERMUTUAMUR, INSS Y T.G.S.S., REVOCAMOS aquella resolución, dejándola sin efecto, para desestimando la demanda interpuesta por el actor absolver a las demandadas de las pretensiones en su contra deducidas.

Firme que sea la presente resolución, y por el Juzgado de procedencia, devuélvase a la recurrente el depósito de 150,25 euros constituido para recurrir.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal de la Calle Miguel Ángel, nº 17-19, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recu-

rente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta 1131 que esta Sala tiene abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal sita en AVDA. ESPAÑA de CÁCERES, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a CONSTRUCCIONES PUENTE AYUDA, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a doce de noviembre de dos mil tres.

La Secretario Judicial

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE MÉRIDA

EDICTO de 30 de octubre de 2003, sobre emplazamiento en el procedimiento ordinario 215/2003.

ÓRGANO QUE ORDENA EMPLAZAR

Juzgado de Primera Instancia Número 1 de MÉRIDA.

RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA, AUTO 14 DE MAYO DE 2003.

Juicio de PROCEDIMIENTO ORDINARIO n° 215/2003.

EMPLAZADO, SERAFÍN HERNÁNDEZ GARRIDO.

OBJETO

Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

PLAZO

Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIÓN LEGAL.

Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En MÉRIDA, a treinta de octubre de dos mil tres.

El/la Secretario

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 3 DE PLASENCIA

EDICTO de 11 de noviembre de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el juicio ordinario n° 192/2003.

D. JUAN FERNANDO MONTERO MANCHADO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE LOS DE PLASENCIA Y SU PARTIDO.

DOY FE: Que en los autos de Juicio Ordinario n° 192/2003 seguidos en este Juzgado a instancia de D. VÍCTOR SÁNCHEZ NIETO contra DESCONOCIDOS HEREDEROS DE CARLOS ANTONIO LOZANO SILVA Y CAUDAL RELICTO y D^a DEOLINDA ALONSO DÍAZ se ha dictado sentencia que es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 333/03

En PLASENCIA a once de noviembre de dos mil tres.

La Sra. Dña. MANUELA PÉREZ CLAROS, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 3 de PLASENCIA y su Partido, habiendo visto los autos de JUICIO ORDINARIO seguidos en este Juzgado al número 192/2003 a instancia de D. VÍCTOR SÁNCHEZ NIETO representado por la Procuradora D^a Inmacula-

da Fernández Chávez y asistido por el letrado D. Marcelino Plata García contra DESCONOCIDOS HEREDEROS DE CARLOS ANTONIO LOZANO SILVA Y CAUDAL RELICTO, D^a DEOLINDA ALONSO DÍAZ como madre y representación de los menores CARLOS Y DEOLINDA LOZANO Alonso, estos últimos declarados en rebeldía; y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la indicada presentación procesal de la actora se interpone demanda de juicio ordinario en la que, expuestos los hechos y alegados los fundamentos jurídicos en que basa su pretensión, termina por suplicar del Juzgado se dicte sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en la misma.

SEGUNDO.- Por turnada la anterior demanda, correspondió a este Juzgado, dictándose auto de fecha 23 de abril de 2003 por el que se admite a trámite con sus documentos y copias, emplazándose a los demandados a fin de que se personen en autos y contesten a la demanda en el término improrrogable de veinte días.

TERCERO.- Por providencia de fecha 4 de octubre de 2003 no compareciendo los demandados fueron declarados en rebeldía y se convocó a las partes a la audiencia, previa al juicio, prevenida en el art. 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, celebrándose la misma en el día y hora fijada al efecto con el resultado que obra en autos, al cual nos remitimos en aras a la brevedad y señalándose fecha para la celebración de juicio.

CUARTO.- Compareciendo las partes al acto del juicio, fueron practicadas las pruebas propuestas y admitidas por el tribunal, con lo que, formuladas oralmente por las partes sus conclusiones sobre los hechos controvertidos y el resultado de las pruebas practicadas, se dio por terminada la vista, quedando los autos conclusos para sentencia.

QUINTO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La actora interpone la presente demanda en base a los siguientes hechos:

Que el 14 de julio de 2001, el actor D. Víctor Sánchez Nieto y D. Antonio Lozano Silva, formalizaron un contrato privado de compraventa cuyo objeto de la misma era LA SEXTA PARTE INDIVISA de la finca denominada "Las Cañadas", situada en el